RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizando los elementos en el expediente número PAOT-2013-2010-SPA-1159, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de septiembre de 2013, el C. Julio Cesar Islas Luna, quien con fundamento en los artículos 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales se consideraran como información pública, denunció ante esta institución lo siguiente:

> *(...) la eliminación del área verde y la colocación de una plancha de cemento, hechos que se realizaron en la Unidad Habitacional Lomas de Becerra, Edificios 32, 27 y 26, Delegación Álvaro Obregón (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5529-2013 del 1 de octubre de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-2010-SPA-1159. El acuerdo se notificó de manera personal el día 11 de noviembre de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5529-2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 1 de octubre de 2013, el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

> *(...) en el sitio en mención, había 6 personas terminando de colocar una plancha de cemento de aproximadamente 156 m^2, de acuerdo con el C. (...), sólo había pasto y no afectaron árboles o arbustos; asimismo comentó que el recurso para la colocación de la plancha procede de un presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales de la Delegación Álvaro Obregón y que desconoce si existen los permisos para el retiro del área verde y todo lo referente a la obra que se lo preguntáramos al administrador de la Unidad (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2507-2013 de fecha 31 de octubre de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó la presencia del Administrador de la Unidad Habitacional Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y declarase con respecto a los hechos que se denuncian.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2526-2013 de fecha 5 de noviembre de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta entidad, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia. El Informe Parcial se notificó de manera personal el día 11 de noviembre de 2013.

Con fecha 27 de enero de 2014, queda asentado en Acta Circunstanciada de la misma fecha, que el ex Presidente del Comité de Vigilancia de la Unidad Habitacional Lomas de Becerra, entregó escrito sin número de folio para informar lo siguiente:

> *(...) Respecto al oficio PAOT-05-300/210-2507-2013, hago de su conocimiento que viene a mi nombre, siendo que yo personalmente no tuve nada que ver en ese asunto, ya que los recursos y la comisión para tal efecto lo llevó la Planilla ganadora del comité Ciudadano por parte del IFE, ellos se manejan aparte del comité de vigilancia.*
>
> *Aclarando que no tomaron parecer alguno en junta para llevar a cabo tal o cual proyecto, por lo que no hubo notificación alguna en este particular (...)*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5529-2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 27 de enero de 2014, el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

> *(...) en el sitio en mención, mediante llamada telefónica con la persona denunciante, éste nos informó que el área verde que denunció, no es donde actualmente se encuentra la plancha de cemento de la cual se hace mención en el acta del día 1 de octubre de 2013, sino que es el área que se encuentra al costado de un pasillo común entre los Edificios 32 y 27 de la unidad en mención, en la cual colocaron cemento y piedras. En el mismo reconocimiento nos entrevistamos con el nuevo Presidente del Comité de Vigilancia, quien comentó que el cemento lo colocaron por qué el sitio carecía de vegetación y se estaba desmoronando, no obstante lo anterior, se le instó al cumplimiento voluntario para retirar el cemento, cabe mencionar que el área afectada es de aproximadamente 2 m^2 (...)*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5529-2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 21 de abril de 2014, el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

> *(...) que en el sitio motivo de la denuncia, el cemento que se encontraba en el área verde fue retirado, quedando el sitio libre de éste (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por

una persona física, quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la afectación de un área verde, por la colocación de una plancha de cemento en la Unidad Habitacional Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón, entre cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Áreas verdes:

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece en el artículo 5 que un área verde, es toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal.

En el mismo sentido, de acuerdo con el artículo 88 de la misma Ley indica que:

> *(...) El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas (...)*

Por otra parte, el artículo 88 bis 1 fracciones II y IV también de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, menciona que:

> *(...) En zonas con cualquier cubierta vegetal, queda prohibido, el cambio de uso de suelo y el depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona (...)*

Del mismo modo, el Artículo 90 de la presente Ley menciona lo siguiente:

> *(...) En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...)*

De las constancias que obran en autos, mismos que fueron enunciadas en el capítulo de atención e investigación, se desprende incumplimiento a lo establecido en los ordenamientos antes señalados, toda vez que un área verde fue cubierta con cemento, presuntamente para evitar el deslave de la tierra, razón por la que el personal de esta Subprocuraduría en visita de reconocimiento de hechos con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal promovió el cumplimiento voluntario de los ordenamientos de referencia, solicitando a la persona con la que se atendió la diligencia, llevara a cabo el retiro del material que se encontraba sobre el área verde, el cual de acuerdo con lo observado en la última visita de reconocimiento de hechos ya no estaba.

No obstante lo anterior, esta autoridad considera procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, implemente un programa de vigilancia en su demarcación para evitar se sigan presentando este tipo de afectaciones, lo anterior de conformidad con lo que se prevé en el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que señala:

(...) Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones (...)

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De los reconocimientos realizados en la Unidad Habitacional Lomas de Becerra, en la Colonia Lomas de Becerra, Delegación Álvaro Obregón, se desprende que hubo incumplimiento a los ordenamientos antes señalados, toda vez que un área verde de aproximadamente 2 m^2 que se ubica al costado de un pasillo común entre los Edificios 32 y 27, había sido cubierta con cemento presuntamente para evitar el deslave de la tierra, el cual de forma voluntaria fue retirado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/jlcl